

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

GUATEMALA, C.A.

ACUERDO MINISTERIAL No. **473-2023**

Guatemala, **11 DIC 2023**

LA MINISTRA DE ECONOMÍA

## CONSIDERANDO

Que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado, además de las que le asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, está la de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia; dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades a su cargo y dictar los acuerdos y otras disposiciones relacionadas con el despacho en asuntos de su competencia.

## CONSIDERANDO

Que dentro del proceso ordinarios Laborales No. 01173-2017-07115 se dictó sentencia con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, declarando con lugar el pago de las siguientes prestaciones laborales: a) para los que desempeñan el puesto de PILOTO la cantidad de setecientos quetzales (Q.700.00) de cuota mensual por concepto de alimentos;.....c) para los que desempeñan el puesto de mensajero, la cantidad de trescientos quetzales (Q.300.00) de cuota mensual para sufragar los gastos de transporte.....; y d) para los que desempeñan los puestos de limpieza, la cantidad de quinientos quetzales (Q.500.00) de cuota mensual por concepto de alimentos.....”.

## CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo No. 354-2022 del Presidente de la República, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración, en sus artículos 5, 10 y 13, regulan el procedimiento para la asignación o modificación de los bonos monetarios en las instituciones del Organismo Ejecutivo, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

## CONSIDERANDO

Que la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas emitió la viabilidad financiera a través de la Providencia No. DTP-DEPRESE-1256-2023 de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés. Así mismo la Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil mediante Resolución No. D-2023-397 de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, resolvió Procedente la asignación del beneficio económico denominado Bono por Sentencia Judicial, para cubrir alimentos y transporte para siete (7) servidores que ocupan puestos con cargo al renglón de gasto 011 “Personal Permanente”, en diferentes unidades administrativas del Ministerio de Economía.

## POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 32 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; Providencia DTP-DEPRESE-1256-2023, Resolución D-2023-397, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés de la Oficina Nacional de Servicio Civil, artículos 5, 10 y 13 del Acuerdo Gubernativo No. 354-2022 de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós que aprobó el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración.





473-2023

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

GUATEMALA, C.A.

## ACUERDA

**Artículo 1. Regular la asignación del beneficio económico denominado "Bono por Sentencia Judicial".** Se crea y asigna el Bono por Sentencia Judicial, a los puestos que ocupan las personas que se detallan a continuación, con cargo al renglón de gasto 011 "Personal Permanente" y puestos que por su naturaleza tienen asignado montos adicionales por las funciones que desempeñan, derivados de sentencias judiciales, fijándolo como se detalla a continuación:

NOMBRE	PUESTO	PUESTO FUNCIONAL	BONO POR SENTENCIA JUDICIAL	MOTIVO
Luis Felipe Cordero Pérez	Trabajador Operativo IV	PILOTO	Q.700.00	Alimentos
Joel Rigoberto Aragón	Trabajador Operativo IV	PILOTO	Q.700.00	Alimentos
Eleazar Ladislao Galicia Muñoz	Trabajador Operativo IV	PILOTO	Q.700.00	Alimentos
Mayra Jacinta González Méndez	Técnico III	MANTENIMIENTO	Q.500.00	Alimentos
Otto Cresencio Morales López	Trabajador Operativo IV	MANTENIMIENTO	Q.500.00	Alimentos
Aurelia Chinamé Ojeda	Trabajador Operativo IV	LIMPIEZA	Q.500.00	Alimentos
Hamilton Vladimir Herdocia Guerrero	Trabajador Operativo IV	MENSAJERO	Q.300.00	Transporte

Dicho estipendio salarial aplicará para las personas que actualmente ocupan los puestos descritos, hasta que termine la relación laboral con el Ministerio de Economía.

**Artículo 2. Objetivo General.** La presente disposición tiene como objetivo crear y asignar el Bono por Sentencia Judicial, así como fijar las normas, metodología y procedimiento que permitan la adecuada administración del Bono aludido, tal como lo refiere el Artículo que lo antecede.

**Artículo 3. Autoridades Responsables.** Corresponde al Ministro y Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio de Economía, velar por la correcta aplicación de esta disposición.

**Artículo 4. Ámbito y Aplicación.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son aplicables y de carácter exclusivo para las personas contenidas en la tabla detallada en el artículo 1 del mismo, y la emisión de este Acuerdo conlleva los pagos que se efectuarán por concepto de Bono por Sentencia Judicial, desde su aprobación hasta que deje de surtir sus efectos.

**Artículo 5. Objetivo del presente bono.** Es dar cumplimiento a las Sentencias Judiciales y evitar sanciones por parte de los entes fiscalizadores.

**Artículo 6. Asignación del Bono.** Se designa el "Bono por Sentencia Judicial", consignado en el presente Acuerdo para los puestos bajo el renglón presupuestario 011 "Personal Permanente", de acuerdo con la tabla descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con la Resolución Número D guion dos mil veintitrés guion trescientos noventa y siete (D-2023-397), de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente número dos mil veintitrés guion once mil novecientos sesenta y tres guion MINECO (EXPTE.2023-11963-MINECO), emitida por la Oficina Nacional de Servicio Civil.

**Artículo 7. Normas Generales de Administración del Bono.** Para el otorgamiento mensual del "Bono por Sentencia Judicial", deberán observarse las siguientes normas:

- Asignación del bono: El presente bono se asigna a la persona y no al puesto, por sentencia judicial, por lo tanto, se hará efectivo cuando el servidor se encuentre





473-2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

GUATEMALA, C.A.

- b) El monto del Bono: El monto en concepto de "Bono por Sentencia Judicial", establecido en el artículo precedente, deberá otorgarse mensualmente y solamente para los servidores que están incluidos en la tabla descrita en el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.
- c) Efecto del Bono: El bono referido, no se tomará en cuenta para el cálculo de la bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, pago de horas extras, indemnización y pensión por jubilación; cualquier otra prestación, por consiguiente, no será objeto de los descuentos y retenciones establecidas en la Ley.
- d) Se suspende el pago del Bono: No se otorgará el bono cuando el trabajador esté gozando de licencias otorgadas sin goce de sueldo o salario, así como ser objeto de suspensiones sin goce de salario.
- e) Fecha efectiva de asignación del Bono: Por haberse hecho efectivo el pago en el mes de noviembre y diciembre a través del renglón de gasto 913 "Sentencias Judiciales", se procederá a hacer efectivo el pago en el sistema de Guatenóminas a partir de enero de dos mil veinticuatro.

**Artículo 8. Casos no previstos.** Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada, según sea el caso, por el Ministerio de Economía, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil, quienes deberán efectuar las operaciones contables y presupuestarias que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo.

**Artículo 9. Unidades Ejecutoras.** Atendiendo a las facultades que le confiere la Ley, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y el Ministerio de Economía, deberán efectuar las operaciones contables y presupuestarias que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo.

**Artículo 10. Epígrafes.** Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos del presente Acuerdo, no tienen validez interpretativa y no deben citarlos en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

**Artículo 11. Vigencia.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE



LUZ-MARIANA PÉREZ CONTRERAS



OLIVER JONATHAN AVALOS LAM  
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

